

A N E X O

El personal que deberá garantizar los servicios mínimos antes citados, y sin perjuicio de aquéllos que hayan sido designados por otra órdenes específicas, serán los siguientes:

A).- PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SUS ORGANISMOS PUBLICOS Y DEMAS CENTROS DEPENDIENTES DE LA MISMA:

- 1 persona de registro
- 1 persona de información
- 1 persona de comunicaciones y telefonía
- 1 persona responsable de cada caja que existiera
- La totalidad del personal adscrito a los servicios de seguridad y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones

B) PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES NO EXPLICITADOS EN OTRA DISPOSICION, LOS SIGUIENTES:

- Centros de Menores, Hogares Escolares, Residencias de Estudios Medios y Centros de Atención a Toxicómanos:
 - 1 ordenanza o vigilante
 - 30% de los educadores
 - 1 persona en cocina

C) PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, LOS SIGUIENTES:

- En todos los edificios públicos adscritos a dicha Consejería, tales como Museos, Bibliotecas, Archivos, Instalaciones, Residencias, Residencias Juveniles, Albergues, etc.: un director responsable por cada uno de ellos.

D) CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DE TRABAJO "AGUAS DEL PINO" PEMARES HUELVA

- 1 Encargado
- 2 Mozos
- 1 Oficial segunda de mantenimiento

CENTRO DE TRABAJO DE "EL TORUÑO" PEMARES CADIZ

- 1 Encargado
- 2 Mozos
- 1 Oficial segunda de mantenimiento

INSTITUTO POLITECNICO DE FORMACION PROFESIONAL MARITIMO-PESQUERO DEL ESTRECHO-CADIZ

- 2 Ordenanzas
- 2 Educadores

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO-PESQUERA-HUELVA

- 2 Ordenanzas
- 2 Educadores

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DE CORDOBA

- 2 Vaqueros

CENTRO DE CAPACITACION Y EXPERIMENTACION AGRARIA DE LOS PALACIOS (SEVILLA)

- 1 Vaquero

CENTRO DE CAPACITACION Y EXPERIMENTACION AGRARIA DE HINOJOSA DEL DUQUE (CORDOBA)

- 1 Vaquero

INSPECCIONES COMARCALES VETERINARIAS

- 1 Auxiliar Administrativo

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan las empresas del sector de limpieza de edificios y locales en Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Confederación provincial de CC.OO. de Almería, ha sido convocada huelga desde las 00'00 horas a las 24'00 horas de los días 28,29,30 y 31 de mayo de 1.992, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y Locales en la provincia de Almería y su capital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales en dicha provincia, muchos de los cuales como los centros hospitalarios, de atención primaria, de salud, consultorios, mercados centrales de abastecimiento, etc., se dedican a prestar servicios esenciales en la mencionada provincia y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, habiéndose tenido en cuenta a la hora de concretarlos y cuantificarlos, la existencia de centros sanitarios que además de prestar un servicio esencial que afecta a la salud y a la vida de los ciudadanos no cuentan, en algunos de ellos, con personal del Servicio Andaluz de Salud con la categoría de limpiadoras y, en definitiva, en que la falta de protección de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga que, en su caso, podrá

afectar a los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Almería, convocada desde las 00'00 horas a las 24'00 horas de los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 1992, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden

Artículo 2º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejera de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Almería.

A N E X O

- CENTROS HOSPITALARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

El 25% del personal, excepto el Hospital de La Inmaculada de Huerca Overa donde se mantendrá el 50%

- CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS DE ATENCION PRIMARIA DEPENDIENTES DEL S.A.S.

El 30% del personal

COMEDORES ESCOLARES, MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, MATADEROS, INDUSTRIAS CARNICAS ALMERIENSES, CENTROS DE LA TERCERA EDAD, QUE NO TENGAN SERVICIOS DE LIMPIEZA PROPIOS:

El 25% de la plantilla, con un mínimo en todo caso de un trabajador en cada uno de los centros afectados.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de abril de 1992, por la que se nombra a don Rafael Coloma Aramburu, Presidente del Consejo Regulador de las denominaciones de origen Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda.

A tenor de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo a la Ley 25/70 del Vino, de la Viña y de los Alkoholes y a la Orden de 2 de mayo de 1977 por lo que se reglamentan

las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y su Consejo Regulador, en uso de las facultades que me están conferidas venga a nombrar a propuesta del Consejo Regulador a D. Rafael Coloma Aramburu como presidente del Consejo Regulador de la Denominaciones de Origen Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda.

Sevilla, 15 de abril de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, por la que se señala fecha, hora y lugar para la celebración del sorteo público que determinará el orden de actuación de opositores a las pruebas selectivas de personal funcionario que se realicen como resultado de la Oferta de Empleo Público para 1992.

Aprobada la Oferta de Empleo Público para el año 1992 de esta Comunidad Autónoma mediante Decreto 79/1992, de 19 de mayo, y, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en que establece, como medida racionalizadora, la celebración de un único sorteo público, previa a la convocatoria de pruebas selectivas, en el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes en las mismas, en cumplimiento de la citada disposición, he resuelto celebrar el sorteo legalmente prevenido al efecto el día 29 de mayo a las 11 horas, en la Sala de Juntas, de la Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, nº 4, planta 3º, Sevilla, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

El resultado de este sorteo, que se hará público, afectará a todas las convocatorias para cubrir las plazas de personal funcio-

nario que se anuncian en el Artículo 1º del Decreto 79/1992, de 19 de mayo y deberá recogerse en aquéllas.

Sevilla, 21 de mayo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública e Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican plazas de Facultativos Especialistas de Areas de Oftalmología en Centros Asistenciales de Areas Hospitalarias del SAS. (Res. 35).

De conformidad con lo previsto en la base IX de la Resolución de la convocatoria de 20 de junio de 1990 (modificada por Resa-